



Boletín Oficial

DEL
Obispado de Osma

AÑO LXXVIII 18 MARZO DE 1937. NUM. IV

SUMARIO.—Gratitud de S. Santidad por las acogida hecha a los sacerdotes refugiados.—Secretaría de Cámara y Gobierno: Aviso sobre bendición papal, Santos óleos y Colecta para los Santos Lugares.—S. C. de Ritos: Misa del B. Juan de Avila.—Conferencia moral y litúrgica.—Del Poder Civil: Ordenes sobre la enseñanza de la Religión e Historia Sagrada en las Escuelas Nacionales.—Id. sobre tareas escolares y coeducación en los Institutos y Escuelas Normales, de Comercio y de Trabajo.

Gratitud y bendición de S. Santidad por la acogida de los sacerdotes refugiados

Pamplona 22 de febrero 1937.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Osma.

Mi venerado Hermano y querido amigo: Al agradecer a la Santa Sede la caridad que ha tenido con los sacerdotes refugiados en Roma con motivo de las actuales circunstancias y notificarle la que han tenido los venerables Hermanos en España al recibirlos en sus Diócesis, así como el celo con que dichos sacerdotes se ocupan en los sagrados ministerios que en ellas se les han confiado, ha tenido la dignación, por comunicado de la Secretaría de Estado de fecha 10 de

los corrientes, de corresponder con amplias frases de gratitud recíproca, que terminan con estas palabras:

«Deseando el Santo Padre que este nobilísimo esfuerzo de caridad y apostolado se desarrolle y expansione cada día más y más en la queridísima España, y que el recuerdo del contacto que tuvieron con las cosas santas de esta Ciudad perdure en la mente de todos, envía muy de corazón a V. E. R., al Episcopado, a dichos sacerdotes y a toda España el consuelo de Su amplísima Bendición Apostólica».

Lo que me complazco en poner en conocimiento de V. E. para que, en la forma que crea más oportuna, transmita a sus diocesanos estos sentimientos de nuestro Santísimo Padre y la bendición que tan paternalmente a todos concede.

Queda como siempre suyo affmo, amigo y Hermano.

ISIDRO. CAR. GOMÁ

Secretaría de Cámara y Gobierno

BENDICION PAPAL

Habiendo dispuesto nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado celebrar, con el favor de Dios, solemne Pontifical el día 28 de marzo, Pascua de Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo en la S. I. Catedral, a continuación de la Misa, y en virtud de las facultades que le concede el Derecho Canónico, Canon 914, dará al pueblo fiel la Bendición Papal con Indulgencia Plenaria.

Su Excia. Rvdma. exhorta a sus amadísimos diocesanos a aprovecharse de esta gracia singular, preparándose para ello con la recepción de los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión.

AVISO SOBRE LOS SANTOS OLEOS

Contando con el favor divino, nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado celebrará solemnemente de Pontifical en la Sta. Iglesia Catedral el día 25 del corriente, *Feria V in Coena Domini*, verificando, *inter Missarum solemniam*, la consagración de los Santos Oleos. Para que sean conducidos a las cabezas de arciprestazgo con la debida reverencia, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Cada uno de los Sres. Arciprestes enviará un Presbítero, a lo menos un ordenado *in sacris*, a ser posible, provisto de las correspondientes ampollas de capacidad bastante, limpias y bien acondicionadas, para que recoja los que han de distribuirse a las parroquias del respectivo Distrito, si bien se autoriza el que un mismo individuo pueda ser portador de las ampollas de más de un arciprestazgo, si así lo convienen entre sí los Sres. Arciprestes.

2.º Los Comisionados habrán de traer un oficio del Sr. Arcipreste que presentarán en esta Secretaría de Cámara, debiendo además venir dispuestos a revestirse de ornamentos sagrados para el solemne acto de la Consagración, si así lo juzgara necesario el Sr. Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral,

3.º A fin de que se cumpla exactamente lo dispuesto por las Sagradas Rúbricas en cuanto a la bendición de la Pila Bautismal en el Sábado Santo, los Comisionados saldrán de esta villa el mismo Jueves, y los Párrocos cuidarán de acudir el Viernes a los lugares designados para recoger la parte de Santos Oleos que les corresponda.

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

En cumplimiento de lo dispuesto por Su Santidad el Papa León XIII, de feliz memoria, en sus Letras

Apostólicas de 26 de diciembre de 1866, su Excia. Rvdma. el Obispo, mi Señor, me ordena recordar a los Sres. Curas de la diócesis, la obligación de verificar el Viernes Santo la piadosa Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén, explicando a sus feligreses el objeto de estas limosnas que procurarán remitir cuanto antes al Sr. Comisario, M. I. Sr. D. Pedro del Pozo.

Burgo de Osma, 15 de marzo de 1937.

Bartolomé Marina
Vicesecretario.

DIA X MAJI

In Festo

Beati Joannis de Avila Confessoris

MISSA

Introitus.—Isaiae 58

Clama, ne cesses, quasi tuba exálta vocem tuam, et annúntia pópulo meo scélera eórum, et dómui Israël peccáta eórum (*T. P.* Allelúja, allelúja).

Ps. 67. Ecce dabit voci suae vocem virtútis; date glóriam Deo super Israël. *V).* Gória Patri.

Oratio

Bonórum ómnium largítor Deus, qui beátum Joán-nem Confessorem tuum in animábus ad salútis viam dirigéndis, et peccatóribus ad poeniténtiam reducéndis magistrum admirábilem effecisti: concéde, quaèsumus; ut ejus vestígiis júgiter inhaeréntes, glóriam consequámur aetérnam. Per Dóminum.

Et fit commemor. S. Antonini Ep. C. ac Ss. Gordiani et Epimachi Mm., ut in Missali eadem die.

Léctio Epístolae beáti Pauli Apóstoli ad Coríntios. *1 Cor. 2.*

Cum veníssem ad vos, fratres, veni non in sublimitate sermónis, aut sapiéntiae, annúntians vobis testimónium Christi. Non enim judicávi me scire áliquid inter vos, nisi Jesum Christum, et hunc crucifíxum. Et sermo meus, et praedicátio mea non in persuasíbilibus humánae sapiéntiae verbis, sed in ostensióne spíritus, et virtútis; ut fides vestra non sit in sapiéntia hóminum, sed in virtúte Dei. Sapiéntiam autem lóquimur inter perféctos: sapiéntiam vero non hujus saeculi, neque princípum hujus saeculi, qui destruúntur: sed lóquimur Dei sapiéntiam in mystério, quae abscóndita est, quam praedestinávit Deus ante saecula in glóriam nostram.

Allelúja, allelúja.

V). *Isaiae 52.* Quam pulchri super montes pedes annuntiántis et praedicántis pacem: annuntiántis bonum, praedicántis salútem. Allelúja.

V). *10.* Lingua pravórum períbit: lingua autem sapiéntium est sánitas. Allelúja

Post tempus Paschale:

Graduale Ps. 91. Justus ut palma florébit: sicut cedrus Libani multiplicábitur in domo Dómini.

Ÿ. Ad annuntiándum mane misericórdiam tuam, et veritátem tuam per noctem.

Allelúja, allelúja.

Ÿ *Ps. 67.* Dóminus dabit verbum evangelizántibus, virtúte multa. Allelúja.

† Sequéntia sancti Evangélii secundum Lucam.

In illo témpore: Designávit Dóminus et álios septuagínta duos: et misit illos binos ante fáciem suam in omnem civitátem et locum, quo erat ipse ventúrus. Et dicébat illis: Messis quidem multa, operárii autem pauci. Rogáte ergo dóminum messis, ut mittat operários in messem suam. Ite: ecce ego mitto vos sicut agnos inter lupos. Nolíte portáre sácculum, neque peram, neque calceaménta; et néminem per viam salutavéritis. In quamcúmque domum intravé-

ritis, primum dícite: Pax huic dómui: et si ibi fúerit filius pacis, requiescet super illum pax vestra: sin autem, ad vos revertétur. In eádem autem domo mané-
ta, edéntes, et bibéntes quae apud illos sunt: dignus est enim operárius mercéde sua. Nolíte transíre de domo in domum. Et in quamcúmque civitátem intra-
véritis, et suscepérint vos, manducáte, quae appo-
nuntur vobis: et curáte infirmos, qui in illa sunt, et dícite illis: Appropinquávit in vos regnum Dei.

Offertorium. Isai. 61. Misit me Dóminus, ut mēderer contritis corde, et praedicárem captívís indul-
géntiam. (T. P. Allelúja.)

Secreta

Súscipe, Dómine, munus oblátum: et intercessió-
ne beáti Joánnis Confessóris tui, quem exímia erga
Eucharístiae sacraméntum caritáte ditásti, ad salú-
tem nobis proveníre concéde. Per Dóminum nostrum.

Communio. 1. Cor. 9. Factus sum infirmis infír-
mus, ut infirmos lucrifácerem. Omnibus ómnia fac-
tus sum, ut omnes fácerem salvos. (T. P. Allelúja.)

Postcommunio

Caelésti pignore refécti, quaesumus, Dómine Deus
noter, ut beáti Joánnis Confessóris tui précibus et
exémpló ómnia mundi advérta fórtiter superémus.
Per Dóminum.

Agenda in collatione diei 15 aprilis

.....

Liborius parochus sic confessionem instituit
apud suum moderatorem spiritualem; Sacrum per
plures annos obtuli pro paroecia diebus dominicis et
festis, et jam nihil amplius curavi de oratione pro
ovibus faciendá. Existimavi praeceptum orationis,
mihi tanquam parocho incumbens, sufficienter adim-
pletum per oblationem Sacrificii et ejusdem aplica-

tionem, sicut in Codice praecipitur; sed, dubiis nunc et timore pressus, quaero, an alias orationes profundere pro fidelibus debeam et utrum haec obligatio sitne gravis. In posterum, respondet moderator, teneris sub gravi etiam alias orationes peragere, ¿Quid de solutione dicendum?

Quaestio moralis

¿Quibus diebus teneantur Sacrum facere pro paroecia curam animarum habentes? ¿Utrum, praeter hanc gravem obligationem, alias orationes pro suis ovibus effundere teneantur? ¿An haec sit obligatio gravis vel levis?

Quaestio liturgica

Utrum Diaconus et subdiaconus sedere possint una cum Celebrante, dum cantatur a Choro Kyrie eleison?

DEL PODER CIVIL

ORDEN 186.—*Disponiendo que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias en las Escuelas Nacionales.*—Del 21 de Septiembre de 1936. (Bol. Of., n. 27).

«El apartado segundo de la orden número 13 (*Boletín Oficial*), número 19), dispone que los señores Inspectores sólo autorizarán en las Escuelas primarias, las obras cuyo contenido responda a los sanos principios de la Religión y Moral cristiana, dando a entender claramente que la Escuela Nacional ha dejado de ser laica; pero ante las dudas surgidas, se aclara explícitamente que las enseñanzas de la Religión e Historia Sagrada son obligatorias y forman parte de la labor escolar.»

DECRETO NUM. 129.—Del 23 de Septiembre de 1936. (Bol. Of., n. 28)

«Las disposiciones de la Junta de Defensa Nacio-

nal, encaminadas a la moralización de las costumbres, suprimieron la coeducación en los centros de enseñanza secundaria y similares.

En las poblaciones donde exista más de un Instituto, se transformará uno en Instituto femenino. Cuando el triunfo seguro del glorioso Ejército Nacional quede consumado, se podrá fijar el número de Institutos femeninos que conviene instalar en las capitales sometidas,

Constituiría el ideal que el profesorado de estos Institutos, excepto el de Religión, fuese completamente femenino. No es posible hoy funcionen en esa forma por el corto número de Catedráticos femeninos por oposición existentes en el escalafón del profesorado numerario de segunda enseñanza.

ORDEN 206.—*Dictando reglas aclaratorias para la aplicación de las Ordenes del 4 y 5 del actual sobre tareas escolares y coeducación en las Escuelas Normales, de Comercio y de Trabajo.*—Del 22 de Septiembre de 1936. (Bol. Of. n. 28).

Tercero: «Queda suprimida la práctica de la coeducación en las Escuelas Normales y de Comercio (grado de perito mercantil y primeros cursos del Profesorado) destinando un solo Centro para las alumnas y otro para los alumnos. Donde no hubiere más que un establecimiento, se procurará que las alumnas acudan a las clases por la mañana y los alumnos por la tarde, o viceversa, según convenga.

Cuarto. En los cursos que el Profesor considere que es corto el número de alumnos para dar las enseñanzas en una sola sección, previa consulta al Rectorado, procurarán la precisa separación de sexos, y desde luego su labor pedagógica quedará intensificada como en los cursos en que se establecen sesiones independientes para cada sexo.»